



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020 00288

Se resuelve el recurso de reposición formulado contra la providencia de 3 de septiembre de 2020 mediante el cual se admitió la demanda.

Al efecto, basta señalar que le asiste razón a la parte demandante en punto a que el presente asunto es un trámite de servidumbre especial regulado por normas específicas, razón por la cual se reponen, para corregir, los numerales segundo y tercero del auto admisorio, los cuales quedarán del siguiente tenor:

“SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda por el procedimiento verbal especial - contemplado en la Ley 56 de 1981 (artículos 25 a 32 y concordantes), regulada por el Decreto 2580 de 1985.

TERCERO: CÓRRASE traslado al extremo demandado, para que en el término de tres (3) días conteste la demanda.”

Ahora, en relación con la solicitud a aplicar el artículo 7 del Decreto 798 de 2020, advierte el Despacho que en el análisis de constitucionalidad que efectuó la Corte Constitucional en sentencia C-330 de 2020 consideró que esas medidas no «son evidentemente desproporcionadas, debido a que su implementación contribuye efectivamente a la realización de intereses constitucionales de alto valor». Ahora, aunque declaró la inexequibilidad del aparte «mediante decisión que no será susceptible de recursos» y, aun cuando la demanda se presentó antes de la iniciación de la emergencia sanitaria, no debe desconocerse que su admisión se produjo en vigencia del Estado de emergencia y los supuestos de hecho que se establecen en el Decreto están latentes en la actualidad, puesto que mediante Resolución 1462 de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria por COVID-19 hasta el próximo 30 de noviembre. Además, muchos despachos del país están realizando únicamente actuaciones

virtuales y no diligencias fuera de la sedes judiciales, sin que esa circunstancia pueda constituir una limitante para el acceso a la administración de justicia, por lo cual, el Despacho considera procedente **ADICIONAR** el numeral sexto de la decisión impugnada, en el siguiente sentido:

*“**AUTORIZAR**, durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID -19, el ingreso al predio distinguido con con folio de matrícula inmobiliaria número 315-14946 del Municipio Jesús María departamento de SANTANDER y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.*

La presente decisión debe ser EXHIBIDA PARA EL INGRESO Y EJECUCIÓN DE OBRAS d a la parte DEMANDADA. Por Secretaría líbrense los oficios respectivos para que las autoridades de policía con jurisdicción en Municipio Jesús María departamento de SANTANDER garanticen el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto, la efectividad de la presente orden.

Superada la emergencia sanitaria sin que se hubiera adelantado por la parte interesada el ingreso al predio y la ejecución de las obras, deberá acatarse lo ordenado en el numeral 6 del proveído de 3 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc7658723d21548ab1240da126b6b939c4c16efeabedf1f6b90267af56e7fcdb

Documento generado en 28/09/2020 06:35:09 a.m.

¹ Decisión anotada en el Estado 071 de 29 de septiembre de 2020.